

Viedma, 29 de junio de 2026.

EXPEDIENTE: “GRUPO PROM S.R.L. C/BORGEN, ANA ALICIA S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO”, N° VI-01080-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 08/06/2026 -mov. E0001- la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia Interlocutoria de fecha 08/06/2026 -mov. I0004-, con fundamento en que en la parte resolutive no se condena expresamente al pago de los intereses correspondientes por la deuda reclamada hasta el efectivo pago, además del IVA sobre los intereses en tanto se encuentra inscripto, conforme fuera oportunamente petitionado.

2.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

a) En relación a lo manifestado, aclárese que donde dice: “1) Llevar adelante la ejecución en contra de Ana Alicia Borgen, DNI 20.750.322, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$1.851.200 en concepto de capital reclamado y la suma de \$70.761,50 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final. (...)” debe decir: “1) Llevar adelante la ejecución en contra de Ana Alicia Borgen, DNI 20.750.322, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$1.851.200 en concepto de capital reclamado, más los intereses que se devenguen hasta el efectivo pago, y la suma de \$70.761,50 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final. (...)”.

b) En lo que respecta al IVA, se hace saber que en oportunidad de ordenar el pago de honorarios se adicionará el 21% correspondiente, si la letrada reviste la condición de inscripta en IVA ante ARCA, del cual se deberá acompañar la constancia respectiva que acredite tal situación.

c) En relación al mov. E0002 y en el entendimiento que la apelación interpuesta ha sido a posteriori del planteo de aclaratoria, atento al modo en que se resuelve, hágase saber a la recurrente que deberá aclarar si sostiene el recurso de apelación interpuesto.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 143 del CPCC;

RESUELVO:

1) Aclarar que donde dice: “1) Llevar adelante la ejecución en contra de Ana Alicia Borgen, DNI 20.750.322, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$1.851.200 en concepto de capital reclamado y la suma de \$70.761,50 en concepto de gastos

causídicos, sujeto a liquidación final. (...)” debe decir: “1) Llevar adelante la ejecución en contra de Ana Alicia Borgen, DNI 20.750.322, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$1.851.200 en concepto de capital reclamado, más los intereses que se devenguen hasta el efectivo pago, y la suma de \$70.761,50 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final. (...)”.

2) En lo que respecta al IVA, se hace saber que en oportunidad de ordenar el pago de honorarios se adicionará el 21% correspondiente, si la letrada reviste la condición de inscripta en IVA ante ARCA, del cual se deberá acompañar la constancia respectiva que acredite tal situación.

3) En relación al mov. E0002 y en el entendimiento que la apelación interpuesta ha sido a posteriori del planteo de aclaratoria, atento al modo en que se resuelve, hágase saber a la recurrente que deberá aclarar si sostiene el recurso de apelación interpuesto.

4) Notifíquese de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza